INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso con sustitución de poder del apoderado de la parte actora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de junio de 2022.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

four Canjal

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. LUZ HELENA NARVAEZ LOPERA VS. CENTRAL NACIONAL DE PROVIDENCIA CENAPROV. RAD. 2005-00231-00.

AUTO No. 951

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede se procederá a reconocerle personería jurídica al abogado Gustavo Eneas Rodríguez Rincón, según memorial poder sustitución allegado al proceso.

De otro lado, obra en la foliatura solicitud del apoderado de la parte actora donde requiere a esta instancia judicial se decrete el embargo de los dineros que posea la demandada en las entidades señaladas en su escrito, manifestando bajo la gravedad de juramento que los mismos son de propiedad de **CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA CENAPROV**, por ser procedente se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

- 1.- Reconocer personería al Abogado Gustavo Eneas Rodríguez Rincón, identificado con la C.C. 79.857.561 de Bogotá y T. P. No. 89.632 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en el proceso como apoderado de la parte actora.
- 2.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros de propiedad de CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA CENAPROV., que a cualquier título posea en las siguientes entidades bancarias: OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, POPULAR, AGRARIO DE COLOMBIA, BBVA, BOGOTA, AV VILLAS, COLPATRIA, SUDAMERIS, BCSC, CITIBANK, DAVIVIENDA, FALABELLA, W e ITAU; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez Juzgado De Circuito Laboral 005 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29072bdcd3a5482ed26288447aa7cd02713afcbf40ad984f207e073fb84bdf71

Documento generado en 24/06/2022 11:54:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica